

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021-483-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINIGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 11 de agosto de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once de Agosto de Dos mil Veintidós

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ** y **MARIA JOSE PERALTA URREGO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 16 de septiembre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora, se verifica que el proceso fue reanudado el día 29 de junio de 2022, donde estudiado el expediente se tiene que **DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el día 29 de octubre de 2021 y **MARIA JOSE PERALTA URREGO** se notificó del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente el día 14 de diciembre de 2021, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ** y **MARIA JOSE PERALTA URREGO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** en concordancia al auto calendarado 16 de septiembre de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$435.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 356 de fecha 11 de agosto 2022 ofició a las entidades bancarias BANCOS BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, POPULAR, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE de BUCARAMANGA y oficio No. 355 ofició al pagador del BANCO POPULAR, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b7519b5e541c1f22617f7cd967d4fdef42db0dd105879d80cb0755516bab84
Documento generado en 11/08/2022 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>